



Soledad, 20 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se recibió el proceso referenciado avocándose conocimiento por medio de auto del día 17 de agosto del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo – A continuación del Ordinario
<b>RADICADO</b>	087583112002201800645000
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ALBERTO JULIO PERTUZ
<b>DEMANDADO</b>	DIMANTEC LTDA Y OTRO
<b>DESICIÓN</b>	Auto Requiere

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial, se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder por ocupar un cargo público. Es así como mediante providencia de fecha mayo 24 de 2022 el juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad resuelve no aceptar la renuncia presentada en virtud de que el apoderado judicial Dr. CARLOS OSPINA MEDINA no allegó la comunicación enviada a su poderdante comunicando la renuncia del poder.

En virtud de lo expuesto, y que a la fecha no se observa en el expediente comunicación de renuncia de poder allegada por el Dr. CARLOS OSPINA MEDINA, se procederá a requerirlo a fin de que allegue prueba de comunicación al demandante de la renuncia al poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Así mismo, en aras de emitir celeridad al proceso, se procederá a ordenar por Secretaría remitir al demandante la renuncia presentada por el Dr. CARLOS OSPINA MEDINA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. CARLOS OSPINA MEDINA, a fin de que allegue prueba de comunicación al demandante de la renuncia al poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO:** Ordenar por Secretaría remitir al demandante la renuncia presentada por el Dr. CARLOS OSPINA MEDINA. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **21 DE**

**NOVIEMBRE DEL 2023**

**LA SECRETARIA.**

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO